



LARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

m. 1. DOMINGO 1 DE ABRIL DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOYO DE ALTAMIRA.

Sesión del día 4 de marzo.

Abre á la una y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Las tribunas se hallaban ocupadas por un numeroso gentío. En nombre de los ministros los de Gracia y Justicia y Hacienda, para á jurar y toma asiento el Sr. Camps y Aviñó.

Se da cuenta de un dictámen sobre una esposicion del cabildo nada solicitando que vuelvan sus rentas á su poder; y la propone, que quede en el senado para tenerla presente cuantate de la ley sobre la materia.

Sr. ministro de HACIENDA dice que hallándose satisfechos deseos del cabildo, porque el gobierno ha pedido ya á las la continuacion del diezmo por un año para mantener el culto acordarse que pase al gobierno.

Sr. marques de FALCES contesta que la comision se ha atenido que se previene en el reglamento, en asunto de peticiones. Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifiesta que las peticiones que se hacen en la esposicion debe el gobierno tenerlas presentes.

pregunta si se aprueba el dictámen y se acuerda que no, seguida se resuelve que pase la esposicion al gobierno.

El mismo pasa tambien una esposicion del ayuntamiento de Alfrifriendo los males que causa la guerra en Aragon, y pidiendo á cualquiera precio.

pasa á la discusion del dictámen de la comision sobre la eleccion del Sr. Laborda y Galindo, obispo electo de Puerto. La comision opina que debe ser admitido en el senado, de que deposite en la secretaria del mismo el papel del expediente para probar una parte de la renta.

pues de dilucidado este punto se aprobó el dictámen de la comision.

Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de la comunicacion del Sr. Infante de Paula Antonio. En la sesion anterior el último se usó de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas expresiones que hiciere uso de la palabra fué en contra del dictámen, por contener la tiene la comision.

promueven son intempestivas, son inoportunas, y con suscitárselas no se hace mas que perder el tiempo. Nada nos importa saber cuales eran antiguamente los derechos del clero español, ni que representacion tenian, y mucho menos averiguar cuales eran las condiciones que debian acompañar á los ricos homes. La cuestion la debemos contraer únicamente á examinar el sentido del artículo 20 de la Constitucion, y el dictámen que presenta la comision para resolverla.

Yo voy á hacerme cargo de las dudas que la misma comision presenta en su dictámen, y al paso que con franqueza diré que adopto una parte de los principios que sienta, digo que otra parte contiene doctrinas muy perjudiciales, y que por lo mismo me veo en la precision de impugnarle.

La comision partiendo de los principios políticos que han regido en la monarquía española, ha considerado los antecedentes históricos que han formado el derecho consuetudinario de España, y de esos que se infiere? Se infiere únicamente que los infantes han sido llamados á representar en las cortes. La comision no ha tenido necesidad de presentar ningun ejemplo, porque esta verdad es conocida de todos los que tienen algun conocimiento de nuestra historia. No hay pues motivo para dudar que los infantes de España han tenido una representacion en el cuerpo legislativo, no ya por una ley escrita si bien sí por el derecho consuetudinario; hasta este punto estamos conformes, pero no le estamos cuando sentando la comision esta doctrina constitucional que yo sostengo, trata de apoyarla en principios democráticos para ponerla en oposicion con los principios monárquico-constitucionales.

Quando tuvo lugar en las cortes constituyentes la discusion del artículo 20 de la Constitucion de 37, yo sostuve este contra otros señores que tenian opiniones muy avanzadas. Yo, señores, soy consecuente en mis doctrinas. La posicion en que entonces me coloqué para combatir esas doctrinas avanzadas, es la que me anima hoy á combatir doctrinas cuyo objeto tiene lo mismo que aquéllas á escluir á individuos de la familia real de la representacion que deben tener en este cuerpo.

En las cortes constituyentes cuando se discutió este artículo, un digno individuo de ellas que hoy es consejero de la corona, conforme con las ideas de la comision, sostuvo con mucha elocuencia el artículo 20, sobre el cual se ha dado el dictámen. Entonces las buenas doctrinas y principios y yo que me vi en la necesidad de combatir aquellas mas avanzadas, sostengo ahora las mismas que entonces oponiéndome á lo que propone la comision. Pero señores, la comision dice que tiene dudas sobre la inteligencia del artículo 20 de la constitucion, y al mismo tiempo que manifiesta que tiene esas dudas asegura que sin duda la mente del legislador fue llamar á los individuos de la familia real á esa representacion. Pues si esto cree la comision, ¿como puede asegurar que por la mente del artículo constitucional no es llamado á representar en este cuerpo un individuo de esa familia? La mente del legislador y la de la ley es una misma cosa, y la comision que ha asegurado que la mente del legislador era que viniesen á este lugar los infantes, no ha debido concluir diciendo que el espíritu del artículo de la Constitucion no los admitia en el senado.

En seguida continuó el orador explicando el espíritu del artículo 20 de la Constitucion, y después de manifestar los efectos que podia producir la inteligencia dada por la comision con referencia al artículo 144 de la Constitucion, se hizo cargo de las cuestiones promovidas en el curso de la discusion, estendiéndose en probar contra lo dicho por algunos oradores, que solo al senado competia resolver el caso actual sin necesidad de promover una ley sobre el verdadero sentido del artículo 20.

Terminó por último su discurso, reasumiendo todas las razones dadas en él, y espresando que esperaba que el senado se serviria desechar el dictámen, aprobando la admision de la ilustre persona que deseaba entrar en este cuerpo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: En todos los argumentos, señores, puede haber por lo comun dos ó tres razones potisimas, principales, que son de las que naturalmente procede la resolusion del asunto en cuestion. Suela haber ademas y hay de hecho otras muchas razones que se introducen accesorariamente como razones de congruencia que pueden ser tratadas con mas ó menos exactitud, pero que cualquiera que sea la calificacion que merecieron, mientras subsista eficaz la razon principal, la razon potisima de donde procede la re-

LARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

m. 1. DOMINGO 1 DE ABRIL DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOYO DE ALTAMIRA.

Sesión del día 4 de marzo.

abre á la una y leida el acta de la anterior quedó aprobada. tribunas se hallaban ocupadas por un numeroso gentío. En o de los ministros los de Gracia y Justicia y Hacienda.

ra á jurar y toma asiento el Sr. Camps y Aviñó. La cuenta de un dictámen sobre una esposicion del cabildo nada solicitando que vuelvan sus rentas á su poder; y la propone, que quede en el senado para tenerla presente cuan- rate de la ley sobre la materia.

Sr. ministro de HACIENDA dice que hallándose satisfe- deseos del cabildo, porque el gobierno ha pedido ya á las la continuacion del diezmo por un año para mantener el cul- e acordarse que pase al gobierno.

Sr. marques de FALCES contesta que la comision se ha ato- que se previene en el reglamento, en asunto de peticiones. Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifiesta que las iones que se hacen en la esposicion debe el gobierno tener- sentes.

pregunta si se aprueba el dictámen y se acuerda que no. seguida se resuelve que pase la esposicion al gobierno. mismo pasa tambien una esposicion del ayuntamiento de Al- friendo los males que causa la guerra en Aragon, y pidién- az á cualquiera precio.

pasa á la discusion del dictámen de la comision sobre la elec- senador del Sr. Laborda y Galindo, obispo electo de Puer- o. La comision opina que debe ser admitido en el senado, de que deposite en la secretaria del mismo el papel del es- e presenta para probar una parte de la renta.

pues de dilucidado este punto se aprobó el dictámen de la n.

Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de sion de actas sobre la comunicacion del Sermo. Sr. Infante obispo de Paula Antonio. En la sesion anterior el último se- ue usó de la palabra fué en contra del dictámen, por con- e la tiene la comision.

Sr. GARELLY: Bien quisiera ceder la palabra á los varios que la desean, como así lo hago desde ahora; pero anuncio reservo el derecho de rebatir aquellas espresiones que hie- a á la comision en general, ora alguno de sus individuos. Voy ar de este derecho con motivo del discurso que pronnció in de los Heros.

principio á su discurso con la protesta de imparcialidad que S. acostumbra y que yo no dudo. Hicieronse los recuerdos, s que habia previsto yo, aun antes de abrirse la discusion, cretarse á la materia hubo espresiones dirigidas á la comi- su totalidad y alusiones personales.

primeras se redujeron á decir que la comision habia emple- zas y cabildosidades impropias de jurisconsultos por escelen- fue el honroso título que nos dió S. S., le damos las gra- donacion tan honorífica como gratuita. Por lo que á mí to- econvino, aunque con la delicadeza que acostumbra, como- uente, como omiso. Por lo que respecta al fondo de la cues- S. desplegó una erudicion clara, propia para adquirir un- académico de mérito de cualquiera corporacion; máxima- antigüedades, pero que era inoportuno apelar á estas en- ia. Cuando se habla de hechos históricos los hay en pró y a.

ifestó tambien el Sr. Heros que si mañana la infanta tuvie- no podrian ser senadores, porque no podia S. A. transferir ho que no tenia. No señor: tiene la aptitud, la capacidad, ho, no de heredar estos títulos, pero sí de transmitirlos.

Sr. HEROS usó la palabra para una alusion personal, y de manifestar que de ningun modo habia tratado de ofen- r. Garellly, rectificó varias equivocaciones que habia come- u discurso.

Sr. GONZALEZ (en contra): No entraré yo, señores, en cuestion de fueros, porque me parece que todas las que se

promueven son intempestivas, son inoportunas, y con suscitárlas no se hace mas que perder el tiempo. Nada nos importa saber cuales eran antiguamente los derechos del clero español, ni que represen- tacion tenian, y mucho menos averiguar cuales eran las condicio- nes que debian acompañar á los ricos homes. La cuestion la debe- mos contraer únicamente á examinar el sentido del artículo 20 de la Constitucion, y el dictámen que presenta la comision para re- solverla.

Yo voy á hacerme cargo de las dudas que la misma comision presenta en su dictámen, y al paso que con franqueza dire que adop- to una parte de los principios que sienta, digo que otra parte con- tiene doctrinas muy perjudiciales, y que por lo mismo me veo en la precision de impugnárlas.

La comision partiendo de los principios políticos que han reglá- do en la monarquía española, ha considerado los antecedentes his- tóricos que han formado el derecho consuetudinario de España, y de esos que se infiere? Se infiere únicamente que los infantes han sido llamados á representar en las córtes. La comision no ha tenido necesidad de presentar ningun ejemplo, porque esta verdad es co- nocida de todos los que tienen algun conocimiento de nuestra his- toria. No hay pues motivo para dudar que los infantes de España han tenido una representacion en el cuerpo legislativo, no ya por una ley escrita si bien sí por el derecho consuetudinario; hasta este punto estamos conformes, pero no le estamos cuando sentando la co- mision esta doctrina constitucional que yo sostengo, trata de apo- yarla en principios democráticos para ponerla en oposicion con los principios monárquico-constitucionales.

Cuando tuvo lugar en las córtes constituyentes la discusion del art. 20 de la Constitucion de 37, yo sostuve este contra otros seño- res que tenian opiniones muy avanzadas. Yo, señores, soy conse- cuente en mis doctrinas. La posición en que entonces me coloqué para combatir esas doctrinas avanzadas, es la que me anima hoy á combatir doctrinas cuyo objeto tiende lo mismo que aquéllas á excluir á individuos de la familia real de la representación que deben tener en este cuerpo.

En las córtes constituyentes cuando se discutió este artículo, un digno individuo de ellas que hoy es consejero de la corona, confor- me con las ideas de la comision, sostuvo con mucha elocuencia el art. 20, sobre el cual se ha dado el dictámen. Entonces las buenas doctrinas y principios y yo que me vi en la necesidad de combatir aquéllas mas avanzadas, sostengo ahora las mismas que entonces oponiéndome á lo que propone la comision. Pero señores, la comi- sion dice que tiene dudas sobre la inteligencia del art. 20 de la cons- titucion, y al mismo tiempo que manifiesta que tiene esas dudas ase- gura que sin duda la mente del legislador fue llamar á los indivi- duos de la familia real á esa representacion. Pues si esto cree la co- mision, ¿como puede asegurar que por la mente del artículo consti- tucional no es llamado á representar en este cuerpo un individuo de esa familia? La mente del legislador y la de la ley es una misma cosa, y la comision que ha asegurado que la mente del legislador era que viniesen á este lugar los infantes, no ha debido concluir di- ciendo que el espíritu del artículo de la Constitucion no los admitia en el senado.

En seguida continuó el orador explicando el espíritu del art. 20 de la Constitucion; y después de manifestar los efectos que podia producir la inteligencia dada por la comision con referencia al ar- tículo 144 de la Constitucion, se hizo cargo de las cuestiones pro- movidas en el curso de la discusion, estendiéndose en probar contra lo dicho por algunos oradores, que solo al senado competia resolver el caso actual sin necesidad de promover una ley sobre el verdadero sentido del art. 20.

Terminó por último su discurso, reasumiendo todas las razones dadas en él, y espresando que esperaba que el senado se serviria de- sechar el dictámen, aprobando la admision de la ilustre persona que deseaba entrar en este cuerpo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: En todos los argumentos, se- ñores, puede haber por lo comun dos ó tres razones potisimas, prin- cipales, que son de las que naturalmente procede la resolucion del asunto en cuestion. Suele haber ademas y hay de hecho otras muchas razones que se introducen accesoriamente como razones de congruen- cia que pueden ser tratadas con mas ó menos exactitud, pero que cualquiera que sea la calificacion que merecieren, mientras subsista eficaz la razon principal, la razon potisima de donde procede la re-

solucion, importa poco ó importa nada para la sustancia de lo que se propone. Tambien se cree entre otros argumentos que aquellos que están en la parte débil de la razon huyen del propósito al tratar las cuestiones principales, las potisimas, y se anda á caza de descuidos, de inexactitudes y de otras pequeñeces, que aun dado caso que sean ciertos, queda la cuestion principal intacta quizá y tan sana como al mismo tiempo en que se proponia. Quiero yo admitir hipotéticamente, sin que por eso se entienda que lo concedo, que son triunfantes y poderosas todas las razones hasta aquí alegadas acerca de si se citó con oportunidad ó no la Constitución, sobre si los hechos históricos de los siglos pasados fueron exactos ó inexactos, y otras cosas semejantes; pero por esto la razon decisiva de la comision queda perjudicada en lo mas mínimo? Nada de eso. ¿No está ileña, no está intacta? Si lo está, y lo hará ver mi propósito, que es fundar el dictámen de la comision en las razones verdaderamente potisimas en que se afianza. Así pues, según venga á propósito, refutaré las varias doctrinas que se han alegado, y haré omision de otras muchas que me parezcan menos importantes.

Entraré, pues, en la cuestion sin mas preliminares, salvo el único que se ha hecho por todos los señores, y es el de los sentimientos de veneracion y respeto al augusto príncipe de cuyo interés se trata, cuyo interés si estuviese íntegro, yo seria el que con el mayor placer de mi corazon me anticiparia á sostenerlo, y me envanecería como el que mas de tener el honor de ver sentado en estos escaños á par de mí á una escelsa persona de la esclarecida sangre de nuestros reyes; pero tengo la desgracia de hallarme en un caso de una ley dada constituida.

S. A. Real el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio se presenta diciendo: como senador nato que soy según el artículo 20 de la Constitución, espero se me avise qué día he de prestar juramento como tal, y dice la comision: ¿es el Sr. Infante senador nato según el art. 20 de la Constitución? Y la misma comision con sumo dolor, cumpliendo con un penoso deber, dice no, ¿y por qué? porque el derecho que S. A. reclama es un derecho nuevo, no vísimo: es un derecho establecido en una ley que como todas tiene su efecto despues de promulgada, y no retroactivo, y porque está ya definida y determina una persona, la persona del Rey, á cuyos hijos ó sucesores se atribuye el derecho que se reclama.

De aquí no debe salir el senado: se desea, como yo pienso el resolver conforme á la verdadera cuestion. En efecto, el derecho que se reclama, es, como dije antes, nuevo, no vísimo, derecho jamás antes conocido en España, y no digo conocido en España, y no digo conocido ni imaginado, derecho creado. Esta verdad es incontestable, y no quiero detenerme en demostrarla.

La otra proposicion es que este derecho, como todos, lo es para en adelante, porque la ley nunca mira atrás, á no ser que esplicitamente lo determine, y por consiguiente el derecho de senaduría que jamas conocimos, y nació ayer, ese derecho es desde ayer en adelante. Tambien ese principio de la fuerza de efecto retroactivo de las leyes, no merece que uno se detenga á probarle, y hemos de venir á parar á la cuestion filológica que es la verdadera, y como dijo la comision, la que ha promovido la cuestion de cuál es la persona del monarca, en quien radica el origen de este derecho.

Los hijos del rey, y este es un ejemplo práctico, y esta la razon y el argumento potisimo, y los del heredero inmediato de la corona son senadores á la edad de 25 años. A saber quien es el rey, y ya está resuelta la cuestion. ¿Y quién es el rey? El que es ó fuere en adelante, á contar desde la fecha de la ley... Carlos IV no es rey, lo fué.

Uno de los señores preopinantes tratando de esto, y del derecho de S. A. á infante de España, se ha valido de argumentos que á mi juicio son contraproducentes. Aquí se trata, señores, no del rey Vamba, ni del rey Sisebut; se habla del rey que es, no de los reyes fantasmas, no de visiones, no de entes de la razon. El rey es inviolable, se dice, el rey que es ó fuere, lo entiendo, pero el difunto harto inviolable es, pues es difunto. De aquí no puede salirse. El hijo de ese rey es el que tiene derecho á entrar en el senado. Y si se llama derecho de nacimiento, pregunto yo, ¿es posible que S. A. R. tuviese por nacimiento un derecho que no existia, ni se conocia, ni se imaginaba al tiempo en que nació? No puede ser derecho, no hay que negar la realidad y sustancia de las cosas.

Sentí mucho oír el otro día, tratándose de esta cuestion con cierto aire de frivolidad, poner en ridículo á la comision porque le daba tanta importancia. Si se hubieran dado argumentos graves para contradecirla, enhorabuena; pero ¿á que venir con la frívola disputa de un *de* y de un *el*. Yo trataré esta cuestion con la realidad que le conviene á su natural importancia. Yo espero y me prometo hacer ver al señor senador que esta diferencia del *de* y del *el* es mucho mas seria de lo que le parece. *El* es un artículo, es una parte de la oracion, es un objeto de la gramática. La gramática, como parte de la ideología, está fundada en profundos principios de filosofía metafísica. La cuestion, pues, es muy seria. Las sensaciones todas del alma, amenazadas por la progresiva variedad de las oraciones, es preciso que se comuniquen fuera por medios de signos, y el habla es el mas precioso, el mas comprensivo de todos los signos, y el habla es el objeto de la gramática.

Estos signos, entre los cuales es uno muy importante ese artículo *el*, tienen una significacion, una inteligencia, una acepcion, una propiedad, que así se llama, que no depende del arbitrio ó sentido privado de cualquiera, sino que está canonizada por la conven-

cion y el uso, por ese uso árbitro, despota que establece el fuero y la norma del lenguaje, y á cuya ley tienen que sugetarse los mismos legisladores. Esta legislación particular, este uso común ha dado al artículo de que se trata una fuerza de propiedad demostrativa, porque el sugeto á quien se prefiere no es un sugeto cualquiera de su género, sino un sugeto definido y determinado, y así cualquiera conocerá la diferencia de cuando digo un *rey* á cuando digo *el rey*. Esta es una propiedad que importa mucho, y así dijo la comision que el artículo constitucional hablaba de los hijos del rey, no del que murió, sino del que es ó fuere en adelante.

Véase como la cuestion del *de* y el *el* es muy seria. El rey de que habla la Constitución no es un rey cualquiera, es un rey definido y determinado. Para que se entendiese bajo el nombre de rey el que lo fue, seria necesario que se espresase en la ley para el efecto retroactivo, así como sucede en las vinculaciones, en que cuando el fundador quiere proveer en caso de la falta de todas las líneas á otra, hace lo que se llama *llamamiento abotengo*. Entonces llama á los descendientes de un tronco superior al mismo fundador. Así, pues, tratándose de un derecho nuevo, no conocido hasta el momento en que se aceptó y juró la Constitución en el reinado y bajo el nombre de autoridad de doña Isabel II, ha concedido este derecho nuevo á los hijos del rey, que es ó fuere en adelante, á contar desde la publicacion de este decreto.

La fuerza natural de este raciocinio es indestructible, y refuta y deja por tierra cuantas razones se han dado en contra.

El orador pasó á manifestar que si estuvo en la mente de los individuos de la comision de Constitución del congreso constituyente conceder este derecho al infante D. Francisco, debieron espresarlo así esplicitamente, y no dejar este legado á los inocentes de la comision actual, que están con las manos atadas, teniendo que atenerse á la ley fundamental. Despues de estenderse en otras varias observaciones, y de contestar á algunas de los señores Gonzalez y conde de Parsent, iba á ocuparse de las emitidas por el señor marques de Falces, cuando el señor presidente le advirtió que suspendiese por un momento su discurso, pues habiendo pasado cuatro horas de sesion, se iba á preguntar al senado si se prorogaria la sesion por una hora mas.

Hecha la pregunta estuvo el senado por la negativa. En su consecuencia se reservó la palabra para mañana el Sr. Roiz de la Vega.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Mañana á las doce se reunirá el senado, y despues de la discusion del dictámen de la comision nombrada para examinar la proposicion del Sr. senador Sanchez relativa á nuevos aranceles, continuará la pendiente.

Se levantó la sesion. Era las cinco.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

Por el ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«El Sr. secretario del despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el intendente militar de Andalucía, hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagajes de todas clases, sin que se justifique documentalente su distribucion, según está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo.

Enterada S. M., y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagajes sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total según los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transiten prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros y bagajes mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para trasportar algun efecto de guerra, espresando ademas, no solo los bagajes cuyo abono se haga en el el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estre-

cha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de.....

—Por el ministerio de la Guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

«El Sr. secretario del despacho de la guerra dice á los capitanes generales de esta provincia lo siguiente: En Real orden de 29 de enero último se trasladó á V. E. la resolucion que S. M. habia tenido á bien dictar, relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 500 hombres para el dia 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diése en el mismo conocimiento á esta secretaría del despacho del resultado que hubiese producido la espresada medida, ó causas que hayan podido redactarla. En este concepto, es la voluntad de S. M. prevenga á V. E., que sin pérdida de momento remita á este ministerio de mi cargo la referida noticia, activando por su parte la reunion de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la diputacion provincial de esa provincia, tomará cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la patria; y S. M. espera del celo de V. E. no omitirá medio de cuantos se encuentran á su alcance para que á los ocho dias del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio; á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la diputacion provincial, de cuyo patriotismo se espera tenga pronto y cumplido efecto la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 16 de marzo.

Tristísimas en extremo son las noticias que se han recibido de Lisboa por el último correo. Nuestros aliados y vecinos estan hoy esperimentando las consecuencias de los desaciertos que han cometido en su revolucion. En Portugal, en donde no hay guerra civil, hacen todo el gasto, por decirlo así, los principios y doctrinas disolventes de los anarquistas; á estos solos se deben achacar las desgracias y desastres de que se ve amenazado aquel desdichado reino. Ninguna otra cosa podia esperarse de la política de sus nuevos hombres de estado; los errores de los utopistas portugueses han preparado la crisis en que se halla envuelta aquella nacion. ¡Grande y terrible ejemplo para los españoles! ¡Plegue al cielo que esa experiencia ajena, ya que la propia nos sea tan inútil, sirva de leccion á los que gobiernan y de escarmiento á los pueblos que mas de una vez se dejan seducir y arrastrar por las falaces y alevosas promesas de los empíricos reformadores del género humano!

Para que nuestros lectores puedan formar idea de la situacion en que quedaba la capital de Portugal á la salida del último correo, transcribimos aquí íntegra la carta de nuestro correspondal, pudiendo nosotros salir garantes de la exactitud de los hechos en ella contenidos.

«Lisboa 7 de marzo de 1838.—Nos hallamos aqui en completa revolucion desde el domingo 4 del corriente, y puede decirse que la suprema autoridad reside esclusivamente en el administrador general (gefe político) de esta capital, hombre audaz y turbulento nacido de la revolucion de setiembre, que cuando á sus miras conviene subleva los cuerpos de la guardia nacional, y da leyes al trono y á las cortes á su antojo. En vano el gobierno, si este nombre merece ya, ha querido restablecer el orden, en vano las cortes se han afanado en tres sesiones por mantener el imperio de las leyes, y las prerogativas de la corona; el tal administrador les ha dicho á unos y otros en las cortes (es diputado): Señores, dejémonos de circunloquios, no hay que invocar leyes, ni Rey ni Roque, la fuerza está en mi mano y yo usaré de ella para defender la revolucion de setiembre que algunos intrigantes quieren atacar. Esto sucedió en la sesion del dia 5; las palabras son testualmente las mismas que pronunció el tal administrador general. Ayer se presentó tambien en el congreso llevando consigo algunos soldados que parte entraron en las galerías,

y otros quedaron en las inmediaciones del palacio de cortes. No habló en esa sesion; los diputados estuvieron mas tímidos, y el ministro del interior obligado á hablar dijo, que sus órdenes no eran obedecidas, que los hechos eran públicos y que no queria moralizarlos, que cada cual lo hiciese á su antojo. La milicia nacional está sobre las armas, lo mismo que un batallon llamado del Arsenal compuesto de revolucionarios asalariados, todo á las órdenes del mencionado administrador general. Dícese ahora, que hay nuevo ministerio nombrado á gusto de este señor; y de aquí no se sabe á donde iremos á parar. Este escándalo no tiene ejemplo. La lucha está entre los revolucionarios de setiembre. Hasta ahora no ha habido sangre ni robos, pero estamos amenazados de esta calamidad. En los periódicos verán vds. algun detalle mas.»

¿Qué podemos nosotros añadir, ni como encarecer la gravedad y trascendencia de tan maravilloso acontecimiento? y cuenta que no lo calificamos de maravilloso porque haya sido inesperado para nosotros. Nada de eso. Los hombres que comienzan una revolucion son los menos apropiados para restablecer el orden, aun cuando ellos así lo deseen. La conducta que ha observado el ministerio portugues no puede sorprender á nadie. Los que lo componian y sus adversarios pertenecian á un mismo partido, dividido, es verdad, despues del triunfo, porque esta es la condicion, la suerte comun de los hombres que obran mas bien por propio interes y por ambicion, que por el prócomunal y por patriotismo; pero unos y otros eran responsables del origen de tan terrible crisis y de los desaciertos que la produjeron. ¿Podia acaso el ministerio portugues apelar para sostener el orden á aquellos medios que las revoluciones repudian en todas partes? ¿Hay alguna cosa que enerve tanto la fuerza de un gobierno, que lo haga aparecer mas débil, mas impotente, como el recuerdo de sus propias faltas? ¿De que sirve invocar el restablecimiento del orden legal cuando las leyes se ven conculcadas? ¿Cómo vuelven atras los hombres que han aceptado los crímenes inseparables de una revolucion, que los han declarado como hechos consumados, y que debben su elevacion al poder, á los autores de los mas horribles atentados, de los mas escandalosos excesos? ¿Podrá el partido cuyo prestigio se acaba necesariamente desde el punto en que pone en contradiccion su conducta actual, con su conducta anterior, detener el carro de la revolucion, ni avasallar y reprimir á las clases de la infima plebe siempre dispuestas á los trastornos y desórdenes; esas clases á las cuales se les halagado con el botin de la revolucion, y con las ofertas y ventajas que nunca se ven realizadas por semejante medio?

En fin, cualquiera que haya sido el desenlace de las recientes ocurrencias de Lisboa, ellas serán indudablemente objeto muy esencial de la observacion de todos los gobiernos de Europa, aun de los que forman parte del tratado de la cuádruple alianza. Ahora conocerán nuestros demagogos de que modo se provoca la influencia estrangera, y por qué caminos se compromete mas directamente la independencia de una nacion. ¿Qué hará Inglaterra, de la cual sin embargo se muestran menos celosos, menos espantados los hombres de la Granja? ¿En que sentido obrará el gabinete de San James? ¿Abandonará la familia real de Portugal á los estravios y á los insultos de los revolucionarios de aquel pais, ó se creará obligado por el *casus fœderis* á protegerla con sus escuadras y con sus fuerzas de tierra?

Conviene pues esperar á ver la terminacion que presentan las cosas de Portugal, y cuales sean las variaciones ó alteraciones que esperimenta la política de la Gran Bretaña, aun respecto á España, si como es de temer descubre alguna participacion, ó tal vez el principal impulso de nuestros clubs y sociedades secretas en los últimos sucesos de Lisboa. Entoncees, con datos mas seguros, hablaremos con toda claridad, sin ambages de ninguna especie; seremos muy esplicitos al hacer la reseña de las circunstancias actuales, y quitaremos la máscara con que todavia pretenden disfrazarse los verdaderos autores de todos nuestros males, de todos nuestros conflictos y de todas nuestras desgracias.

Peró entretanto esté el gobierno muy sobre aviso para no ser sorprendido en momentos de tanto cuidado, y cuando los revolucionarios de todas partes se dan la mano, y obran en combinacion para llevar á cabo sus planes anárquicos, sin detenerse en ningun riesgo, y sin que les arrede ningun resultado.

PARTES OFICIALES.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.—Escmo. Señor: Cuando en mi oficio del 6, núm. 76, di conocimiento á V. E. de las disposiciones adoptadas despues de haber lanzado á la faccion de las calles de esta capital, se padeció una equivocacion en decirle que se habia publicado un bando imponiendo pena de la vida á los facciosos que se habian ocultado en las casas: la pena se designa en dicho bando contra los moradores de las casas que no presentaran inmediatamente los facciosos que

se hallaban escondidos en ellas. Lo que digo á V. E. para rectificar aquella equivocacion.

Hasta hoy ascienden los muertos facciosos á 176.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los fines que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de marzo de 1838.—Escmo. Sr.—Francisco Moreno.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

El gefe político de Teruel participa que el teniente de la compañía franca, D. Manuel Bueno, á quien se habia encargado perseguir hasta su destruccion la partida del cabecilla Delgado, habia llenado completamente sus instrucciones y deseos, logrando sorprender el 24 de febrero por la noche en el molino del Cuervo, donde dió muerte al referido cabecilla y cuatro de sus compañeros, y siguiendo los demas consiguió al otro dia dar muerte á otros seis, quedando muy pocos de ellos, los cuales era de esperar que se presentasen en Teruel al indulto, pues lo habian solicitado por cierto conducto.

El mismo con fecha del 4 participa hallarse por aquellos alrededores una partida facciosa de 40 á 50 infantes, y de 12 á 15 caballos, procedente de la faccion de Gabañero, de la que al parecer se habian separado.

Cádiz 7 de marzo.

Cuando salió el vapor *Tagus* que llegó en la tarde de ayer, de Lisboa, quedaba turbado en aquella capital el orden público. Parece que una crisis ministerial habia sido la causa de la agitacion y aun no se sabia en que sentido se pronunciaron la mayoría de los batallones de la Guardia Nacional. El llamado del arsenal quedaba sobre las armas.

—Una persona digna de todo crédito y que ha llegado en el vapor *Tagus*, refiere del modo siguiente las últimas ocurrencias de Lisboa.

El ministerio separó de las filas del ejército á un gran número de oficiales que pasaban por cartistas ó moderados, y propuso á S. M. Fidedísima la promocion para llenar las vacantes de los conocidos por la exageracion de sus principios políticos. Y como se negase la Reina á acceder á las medidas propuestas por sus consejeros, presentaron estos su dimision. Parece que no estuvieron acordes las miras de S. M., en cuanto al nombramiento de nuevos ministros con los deseos de la Milicia, y reunida alguna parte de esta, manifestó designios de dirigirse hácia el real palacio é influir con la fuerza en los nombramientos de la corona; pero un gefe militar cuyo nombre ignoramos, se ofreció hacer frente con sus tropas á los amotinados y hubieron estos de desistir de su propósito.

Parece que á consecuencia de las deliberaciones de las cortes, habian vuelto los anteriores ministros á hacerse cargo de la direccion de los negocios.

Valencia 18 de marzo.

Gobierno militar de Segorbe.—Escmo. señor: Esta mañana se me han presentado cuatro facciosos con sus armamentos del batallon de Viscarro, los que he destinado uno á la partida de Viver y tres á la de Soneja. Confirman que muchos mas se pasarían, sino fuese que sus gefes les hacen creer, que han sido fusilados aqui los que se han presentado anteriormente; he encontrado medio de rectificar en parte este error.

—Sé que los prisioneros, incluso el brigadier Solano, han salido de Algimia para el punto del cangeo á media hora de aqui, y espero de un momento á otro el aviso oficial para pasar al mismo con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Segorbe 16 de marzo de 1838.—Escmo. Sr.—El coronel gobernador. Carlos Oxsolin.—Escmo. Sr. capitán general de este reino.

Idem 19.

El gobernador de Segorbe en parte de ayer (17) con referencia á comunicaciones de un confidente dice que la fuerza de Cabrera el cual subsiste en Onda, consiste en cuatro batallones medianos con alguna caballería sin artillería, y la faccion en los alrededores de aquel punto unida con la de Forcadell.

—Esta noche ha pasado por junto á esta capital parte de la division del general en gefe conduciendo los oficiales prisioneros de la faccion de Tallada. Parece que pernoctarán en el pueblo de Puzol.

Idem 21.

El comandante militar de Requena refiriéndose á parte recibido por varios conductos dice al comandante de la segunda brigada de la segunda division teniente coronel Fernandez, haber sido batida la faccion de D. Basilio en Valldepeñas por las tropas de la Reina al mando del valiente general Flinter que le hizo un sinnúmero de prisioneros, principiando la accion á las cuatros de la mañana del 14, y que á las seis de la misma tarde se hallaba la faccion acampada en la Solana.

—El general en gefe ha entrado hoy á las cinco y media de la tarde en esta capital.

—Reina en Madrid la mayor tranquilidad sin haber tenido consecuencias las agitaciones que suscitó el escrito ó alocucion del conde de Luchana.

Palma de Mallorca.

El 2º cabo de Andalucía en comunicacion de 1º del actual me dice lo que copio.

»Escmo. Sr.—Habiéndose reunido en esta plaza el consejo de guerra de oficiales generales para fallar la causa escrita contra el teniente graduado D. Carlos José subteniente retirado y los quintos Manuel Morente Salomas y José Joaquín Martínez, acusados de haber cometido estafas en la admision de quintos por la de 1000 hombres, ha condenado el referido tribunal por unanimidad de votos á que José le sirva de castigo la dilatada prision que ha sufrido y que en adelante no se le confie comision de tal naturaleza poniéndolo en libertad y á los citados Morente y Martínez á que el 1º pierda el tiempo que lleva servido y empiece los 8 años de su empeño desde el dia en que se le notifique la condena, y el 2º encontrándole menos culpable á que sirva 7 años desde la notificacion de su condena sirviéndoles de castigo la prision de mas de un año que llevan sufrido poniéndolos asi mismo en libertad. Lo comunico á V. E. á los efectos prevenidos en las Reales ordenanzas del ejército.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 27 de marzo de 1838.—Juan Antonio Barutell.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 DE MARZO PARA EL 1º DE ABRIL.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

Los parientes mas cercanos de los mozos Sebastian Vives hijo de otro y de Ana Llompart de oficio zapatero, José Borrás de Pedro y de Antonia María Lladó mantero y Bartolomé Auenqual hijo de otro y de Juana Suau que sentaron plaza para servir á S. M. en Ultramar, se presentarán en la alcaldia de primer voto de esta ciudad para recibir documentos que les son interesantes. Palma 31 de marzo de 1838.—Martín Pou.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El M. I. S. intendente de esta provincia con decreto del dia de hoy ha señalado el dia primero de mayo próximo venidero para subastarse, frente el balcon bajo de esta casa consistorial y de ocho á diez de la noche, la casa y huerto que en la man. 169 de esta ciudad poseian las religiosas de Sta. Magdalena cuya casa se halla arrendada por 5 años que concluyen en el año 1842, y vale segun el tipo formado por la contaduría del ramo 13.324 rs. 21 mrs. vellon.

En el mismo lugar, dia y hora se verificará la subasta de la casa y tierra llamada *Hort nou ó son Touet* que fué del suprimido colegio de Jesuitas de esta ciudad, cuyo arrendamiento fenecce en el año 1842, y vale aquella finca 20.130 rs. 11 maravedises vn., bajo cuyo tipo se verificará dicha subasta. Palma 31 de marzo de 1838.—Pedro María Santaló.



El paquete de vapor español EL MALLORQUIN su capitán D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 4 del que corre á las tres de la tarde; admite cargo y pasajeros. Lo despacha D. José Estade y Omar de este comercio, calle de Morey.

Nota. Dicho paquete seguirá haciendo el servicio en los mismos términos que lo hacia antes y á los mismos precios de pasajeros y cargo, con solo la pequeña variacion de salir de este puerto á las 3 de la tarde de todos los miércoles y del de Barcelona á las 5 como lo hacia de cada sábado y llegará á los puntos de su direccion el jueves y domingo de cada semana respectivamente.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 30. De Barcelona místico S. Antonio, de 29 ton., patron José Vallés, con 7 mar., 2 pas., lastre y efectos: salió el 27. De id. jav. S. José, de 34 ton., pat. Bartolomé Mesquida, con 7 mar., 2 pas., lastre y gen.: salió el 22.

Dia 31. De Iviza id. Concepcion, pat. don Damian Garcías, con 6 mar., 11 pas., lastre y balija: salió el 22.

Embarcaciones despachadas.

Dia 29. Para Tarragona laud S. Cayetano, de 18 ton., capitán D. Cristobal Alzamora, con 4 mar., 1 pas. y trigo. Para Lanzarote polacra Carmen, de 85 ton., pat. Bernardo Roca, con 9 mar. y varios géneros.

AVISOS DE PARTICULARES.

El que quiera comprar una casa algorfa, con dos cuartos y porche; sita en la manz. 162, núm. 4 acuda á su dueño que vive en la propia casa.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En ella y en las administraciones de Loterías nacionales, si-gue abierta la suscripcion al Liceo artístico y literario, periódico mensual que sale en Madrid. Precio de suscripcion 14 rs. cada número.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRESA NACIONAL.